

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 232.

El Sr. Alcalde de Beltejar, en oficio de 17 del corriente, me participa se encuentra recogido en dicha Alcaldía, un asno, edad cerrada, altura 1'12 metros, entero, muy cojo de la mano izquierda, sin cabestro ni aparejo alguno, pelo negro, tripa cardena.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que el que acredite ser su dueño, pueda reclamarlo en dicha Alcaldía.

Soria 20 de Junio de 1931.

1705

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: No obstante haberse indicado ya en el artículo 11 del decreto de 8 de Mayo último, con objeto de que la interpretación del mismo no pueda ofrecer ninguna duda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando queden vacantes algunos puestos de Diputados, en razón a no haber obtenido los candidatos triunfantes el 20 por 100 de los votos emitidos, en la elección que se celebre el domingo siguiente, se seguirá también el sistema de voto restringido, con idéntica proporción a la señalada

en el artículo 7.º del mencionado decreto; y

2.º En la segunda elección, las mesas se constituirán en la misma forma y con idéntica intervención que para la primera.

Madrid, 19 de Junio de 1931.—MIGUEL MAURA.—Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta Central del Censo Electoral y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 20 de Junio.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

208. D. Fermin Pascual Peñalba.—Alcubilla de Avellaneda (Soria), Real, núm. 3. Por tener solamente siete hijos menores.

209. D. Juan Casas Diez.—Noviercas (Soria). Por tener solamente seis hijos menores.

210. D. Victoriano Oranzo Guijarro.—Osma (Soria), Caserío La Rasa. Por tener solamente siete hijos menores.

211. D. Domingo Remacha Pascual.—Santa María de Huerta (Soria). Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, efetos y traslado a los interesados. Madrid, 15 de

Junio de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señores Director general de Acción Social y Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 20 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 7 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio ha acordado que se proceda a preparar la constitución de los Jurados mixtos de Trabajo rural en las provincias de Castilla la Nueva (salvo Toledo y Ciudad Real, objeto de otra disposición anterior), Castilla la Vieja, León Murcia y Valencia, en los términos siguientes:

1.º La capitalidad y jurisdicción de los referidos Jurados mixtos serán las que a continuación se marcan:

.....
Provincia de Soria.—Un Jurado mixto, con capitalidad en Soria.
.....

2.º A partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta*, se concede un plazo de veinte días para que puedan inscribirse en el Censo electoral Social de este Ministerio las Asociaciones patronales y obreras que, conforme al decreto referido de 7 de Mayo, deben designar los Vocales representativos de su clase de los Jurados mixtos de trabajo rural, correspondientes a las provincias señaladas en esta orden, y asimismo para que las Asociaciones de una y otra clase que ya estén inscritas en el Censo, rectifiquen el número de sus asociados, determinando el que tengan en la actualidad.

Madrid, 17 de Junio de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Director general de Acción Social.

(Gaceta del día 22 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Excmos. Sres.: Creada la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias por decreto del Gobierno provisional de la República de 31 de Mayo, y nombradas las Comisiones que reglamentarán todos los servicios de ella dependientes, según disposición de 5 de Junio último, entre los que se encuentran los de Sanidad veterinaria e Higiene pecuaria municipal, no procede, en tanto no se publique el referido reglamento de servicios, proveer en propiedad plazas de la naturaleza indicada.

Una lógica revisión de la clasificación de partidos efectuada para todos los servicios veterina-

rios hasta hoy separados obliga igualmente a tomar esta medida, que evitará posibles perjuicios a cuantos técnicos obtuvieran puestos en propiedad actualmente.

Por lo expuesto, este Ministerio dispone que no se provea ni anuncie para su provisión en propiedad plaza alguna municipal veterinaria hasta la reglamentación de los servicios que está efectuándose.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.—ALVARO DE ALBORNOZ.—Señores Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 22 de Junio.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular.

En descubierto varios Ayuntamientos en el cumplimiento de servicio tan importante como el de formación de los presupuestos ordinarios que deben regir en el ejercicio actual y su envío a la Delegación de Hacienda para su examen y aprobación, y transcurridos con exceso los plazos señalados al efecto, no obstante las prevenciones contenidas en circulares publicadas y comunicaciones dirigidas, lo que revela una anomalía que compromete la actuación de esas Corporaciones, al mostrar el abandono censurable observado en el ejercicio de funciones que está en pugna con el imperio de la ley, y hácelas directamente acreedoras a la exigencia de responsabilidades y consiguientes sanciones; en uso de las facultades que me atribuye el art. 274 del Estatuto y preceptos del reglamento de Hacienda municipal, he acordado la imposición de las multas de 50 pesetas, con que quedaron conminados, a los que seguidamente se relacionan, las que harán efectivas dentro de los tres días siguientes a la terminación del período electoral, en las oficinas de esta Tesorería, mediante entrega del papel de pagos correspondiente.

Y espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que en el término improrrogable de 5.º día, se servirán enviar a esta Sección provincial, dichos presupuestos, en evitación de nombramiento de delegados que procedan de oficio, a la formación de los expresados documentos.

Liquidación de los presupuestos

Viniendo obligados los Jefes de las Secciones

provinciales de Administración local, a tenor de lo dispuesto en el art. 62 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, a proponer a los Sres. Delegados de Hacienda, el requerir a los municipios para que las envíen, las liquidaciones anuales de sus presupuestos, ello también, en consonancia con lo preceptuado en la vigente ley Municipal, recuerdo a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, el cumplimiento de este servicio, a la posible brevedad, con referencia al año 1930, cuya documentación la integrarán:

1.º Copia por capítulos y artículos del presupuesto, con las consignaciones en definitiva y práctica de las correcciones ordenadas.

2.º Certificación del acta de arqueo en el último día del ejercicio.

3.º Relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores.

4.º Certificación del acuerdo tomado por la Corporación, aprobatorio de la referida liquidación, y

5.º Copia del ejemplar de la cuenta del presupuesto.

Y con el fin de que pueda ello tener la utilidad propuesta, y las indicaciones de esta Sección sean beneficiosas a los que por razón de sus cargos resultan ser los directos interventores en la vida económica de los municipios, haciendo que ésta se desenvuelva eficaz y progresivamente, séale permitido a la misma, llamar la atención de los Sres. Secretarios, al objeto de que en esta tan importante labor, se tengan en cuenta, y para mejor interpretación de normas legales dictadas, las observaciones siguientes:

Cuenta de ingresos.—Parte primera.

Consecuentemente con lo dispuesto en los artículos 304 del Estatuto y 11 del reglamento de Hacienda, quedan anulados al fin de cada ejercicio, todos los créditos abiertos y no invertidos durante su vigencia, y en este último día, terminadas las operaciones a cargo de su presupuesto, levantada la correspondiente acta de arqueo, la existencia resultante en caja, de no servir de base a un presupuesto extraordinario, se incorporará como primera partida de ingresos al presupuesto siguiente.

Corresponde al Secretario-interventor, terminadas las operaciones de contabilidad y cierre de asientos en los libros, el formar, dentro de los veinte primeros días del ejercicio iniciado, dicha liquidación, para que una vez aprobada por la Corporación (antes la Comisión permanente), se incorporen al presupuesto en vigor, la precitada existencia y los créditos pendientes de cobro y pago que resultaren, constituyéndose, así, el llamado *presupuesto refundido*.

Los créditos y débitos acusados por la misma serán comprendidos en los capítulos de ingresos y de gastos con la denominación de «Resultas», los cuales se justificarán mediante relaciones de deudores y acreedores, detalladas, especificando los capítulos y artículos a que sus partidas corresponden.

La *Cuenta del presupuesto de ingresos*, que en su primera parte consta de doce casillas, con sus correspondientes epígrafes, es la llamada a contener: 1.ª casilla, las cantidades que importan cada uno de los capítulos del presupuesto que se liquida hasta el capítulo XIX inclusive, y en el capítulo XV «Resultas», la existencia en Caja y los créditos liquidados del ejercicio anterior.

La 2.ª casilla, ha de presenciar las consignaciones del presupuesto extraordinario que hubiere, aun cuando ésta hubiese tomado como base el empréstito, totalizándose en la 3.ª el importe de dichas dos casillas.

La 4.ª, que es la primera del grupo llamado «Movimiento de fondos», debe figurar el importe de los cargaremes, formalizados durante el ejercicio por cuenta de cada capítulo, y de ella se deducirán las devoluciones que como minoración de ingresos hubieren tenido lugar, y cuyas diferencias figurarán en la 6.ª, que es donde se fijan los ingresos líquidos del ejercicio, que coincidirá con la cuenta de caudales del cuarto trimestre.

La 7.ª contendrá los créditos que resultaron pendientes de cobro a la terminación del ejercicio; esto es, aquellas cantidades que el Ayuntamiento debió haber realizado, por tener derecho al cobro, ya liquidadas las respectivas partidas, después de deducir las anulaciones por menor rendimiento de los ingresos calculados en el presupuesto y las bajas por devoluciones, prescripciones, fallidos o cualquier otro concepto legal, y las cifras de ésta casilla, sumadas con las que figuran en la 6.ª, forman la casilla 8.ª, que se refiere al verdadero rendimiento de los ingresos del presupuesto; unos ingresados en caja y otros pendientes de cobro.

La 9.ª es repetición de la 3.ª; la 10.ª de la 8.ª; la 11.ª refiérese a las bajas que sufrieron los ingresos calculados en el presupuesto por menor rendimiento u otras causas, y la casilla 12, se refiere al mayor producto sobre lo antes calculado en presupuesto.

La comprobación de estar bien hechas las operaciones, hácese teniendo en cuenta que las sumas de las cifras de las casillas 9.ª a 12, debe ser igual a las sumas de las 10 y 11.

Cuenta del presupuesto de gastos.—Parte segunda

La 1.ª y 2.ª casilla de esta parte de la cuenta,

son, como antes se ha dicho al referirnos a los ingresos, para consignar en ellas las cantidades que como gastos figuren en el presupuesto ordinario refundido, o en el extraordinario que hubiera regido al mismo tiempo.

En la 3.^a, se consignarán las cantidades que por habilitación, suplementos o transferencias, hayan afectado a los diferentes capítulos del presupuesto, y en la casilla 4.^a, a nuestro juicio, las bajas que haya podido haber por transferencias realizadas.

Como dicha casilla 4.^a se presta a dudas y confusiones, en relación con la casilla 13, estamos conformes con los que sostienen que ésta última, según su epígrafe, no puede referirse más que a las anulaciones por razón de economías en los créditos presupuestados; esto es, de aquella parte no empleada, bien porque no hubiese sido necesario realizar todo el gasto, o porque no lo permitieran los recursos disponibles, sin que tampoco se contrajera por esos créditos anulados ninguna obligación, y por estas razones, es forzoso llevar, como dice uno de los tratadistas en esta materia, a la casilla 4.^a, las bajas acordadas por otros conceptos, como prescripciones, condonaciones, moratorias, transferencias, etc.

La casilla 5.^a será el resultado de la suma de las cantidades figuradas en las casillas 1.^a, 2.^a y 3.^a, menos el importe de la 4.^a.

En la 6.^a las cantidades resultantes de los libramientos expedidos o intervenidos durante la vigencia de presupuesto, y en la 7.^a, los reintegros de los pagos que se hubiesen acordado.

La 8.^a es el resultado de la diferencia entre estas dos últimas, y la 9.^a presenciará las cantidades pendientes de pago al efectuar la liquidación.

La 10 es la resultante de la suma de las casillas 8.^a y 9.^a, o sea la que nos da a conocer las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento.

Las tres últimas casillas que constituyen el resumen de la parte segunda, son repetición de otras anteriores.

Cuenta, resumen y liquidación.—Parte tercera.

La primera parte de la primera subdivisión de esta cuenta, dedicada a los ingresos, está constituida por los epígrafes de presupuesto ordinario, presupuestos extraordinarios y resultas.

En la casilla del primer epígrafe, se consignará el total de las cantidades presupuestadas como ingresos en el presupuesto que se liquida; en la del 2.^o epígrafe, el de los ingresos de los presupuestos extraordinarios en vigencia, y en la correspondiente a «Resultas», las cantidades procedentes de la liquidación anterior y que unidas forman el presupuesto refundido que se liquida,

debiendo ponerse en la casilla de la derecha, la suma de las cantidades correspondientes a estos tres epígrafes.

Los mismos epígrafes e igual operación, se efectuará con la parte referente a los gastos.

Movimientos de fondos.—Ingresos.—En la casilla del «Presupuesto refundido», lo que importe la casilla 4.^a de la parte primera de la cuenta del presupuesto de ingresos y en la del epígrafe, «Por reintegro de pagos», la cantidad total que figure en la 7.^a de la parte 2.^a, cuenta del presupuesto de gastos.

Gastos.—Del presupuesto refundido.—La suma de la casilla 6.^a más el importe de la casilla 5.^a, devoluciones de ingresos, que también se sumarán, y la diferencia entre ambas sumas, o sea entre los ingresos y los gastos, será la existencia al terminar el ejercicio.

Liquidación.—Parte primera.—Créditos del presupuesto de ingresos no liquidados.—Los que encontraremos en la casilla 11 de la parte primera; el importe de esta cantidad se consignará también en la 2.^a, pues es independiente de los de los otros epígrafes que le siguen y que se suman para hallar luego la diferencia, superávit o déficit.

2.^o *Superávit del presupuesto refundido.*—Consignarése la cantidad resultante de la diferencia de créditos autorizados en ingresos y gastos, y que figuran en la operación realizada con estos créditos al principio de esta tercera parte; la casilla de «Excesos de ingresos realizados sobre los presupuestos», llevará el total que dé la casilla 12 de la parte primera, y en la del epígrafe «Liquidación» «Créditos del presupuesto de gastos no invertidos», se consignará la cifra que dé el total de las figuradas en la casilla 13 de la parte segunda. A la casilla de la derecha se llevará la suma de las cantidades que correspondan a estos tres últimos epígrafes, para determinar la diferencia en favor o en contra, con relación a la cantidad dada por el primer epígrafe, y el resultante se consignará en «Diferencia: Superávit o déficit».

Comprobación.—Se obtiene en la siguiente forma: 1.^o «Obligaciones pendientes de pago a fin de ejercicio», el total de la casilla 9.^a de la parte segunda. «Créditos pendientes de cobro en igual fecha», casilla 7.^a de la parte primera, más las existencias en dicha fecha, que figuran en el resultado del concepto «Movimiento de fondos», y la diferencia será igual al superávit o déficit de la liquidación.

De las partes cuarta y quinta de la cuenta, omitense explicaciones, pues que se reducen al desarrollo por artículos de las partes primera y segunda.

Los documentos antes enunciados, con la cuenta o liquidación, se someterán a la aprobación de la Corporación, dentro de los veinte días siguientes a la terminación del ejercicio, según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de la Hacienda municipal.

Ahora bién; el evidente tecnicismo de la llamada cuenta de presupuestos de una parte, y de otra, el ser por su contextura la que ofrece mayores dificultades en su desarrollo, requiere por los encargados de su confección, el más exquisito cuidado y minuciosidad en las operaciones, ya que como se ha dicho con acierto, es la que mejor refleja la gestión de los Ayuntamientos en el orden económico. Y de ahí, que teniendo presente las graves e irreparables consecuencias a que en ocasiones puede dar lugar la ejecución de los acuerdos provisionales de las Corporaciones sobre dichas cuentas, si posteriormente son objeto de revocación, y en evitación de posibles confusiones y aun de lamentables torceduras jurídicas, se encarezca el que al estudio necesario siempre de lo fundamental en punto a la aplicación, desenvolvimiento y liquidación de los presupuestos, vaya asociada la observancia de los preceptos legales y reglamentarios dictados por los que resulten ser los directos gestores del erario municipal.

Relación de Ayuntamientos en descubierto en el servicio de envío de los presupuestos para el ejercicio de 1931.

Partido de Agreda

Borobia, Buimanco, Cardejón, Cueva de Agreda, Losilla, Magaña y Valdelagua.

Partido de Almazán

Arenillas, Caltojar, Chércoles, Frechilla, Momblona, Puebla de Eca, Soliedra y Velamazán.

Partido del Burgo

Berzosa, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cubilla, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fuentecantales, Herrera, Montejo de Licerias, Muriel Viejo, Navaleno, San Leonardo, Talveila, Vadiello, Valdemaluque, Valderromán y Villálvaro.

Partido de Medinaceli

Aguaviva, Iruecha y Santa María de Huerta.

Partido de Soria

Aldealices, Aldealseñor, Aliud, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Carbonera, Cirujales del Río, Covaleda, Cubo de la Solana, Duruelo, Fuentetotoba, Herreros, Los Villares, La Muedra, Pedrajas, Salduero, San Andrés de Soria, Sauquillo de Alcazar, Torrubia y Ventosa de la Sierra.

Soria 16 de Junio de 1931.—El Jefe de la Sección provincial.—Enrique de Obregón.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ramon Sopranis. 1690

Intervención.—Anuncios.

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1920, vencimiento de 15 de Noviembre de 1929, serie B. núm. 11.456, correspondiente a la factura número 19 de esta Intervención de Hacienda de Soria, presentada ante la misma por la Sucursal del Banco Hispano Americano en esta capital, se previene que en término de un mes, pueda formularse la reclamación que cualquier interesado estime oportuna.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, previniéndose que pasado el plazo indicado de un mes, sin haberse promovido ninguna reclamación, se procederá reglamentariamente.

Soria 19 de Junio de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1700

D. Gerardo Gil Elvira, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 2.880'11 pesetas en metálico, de su propiedad, constituido en 14 de Junio de 1930, en la caja sucursal de depósitos de esta provincia, en concepto de Necesario con interés, con los números 4.687 de entrada y 250 de registro, como garantía de las obras de acopio y empleo de piedra en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Castilruiz a Villanueva de Cameros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin de que llegando a conocimiento de la persona que lo hubiera encontrado, se sirva presentarlo en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar del siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la citada provincia, de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Soria 20 de Junio de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1707

D. Gerardo Gil Elvira, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 2.170'10 pesetas, en metálico, de su propiedad, que constituyó en 14 de Junio de 1930, en la caja sucursal de depósitos de esta provincia, en concepto de Necesario con interés, con los números 4.686 de entrada y 249 de registro, como garantía de las obras de acopio y empleo de piedra en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Castilruiz a Villanueva de Cameros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial,

para oír las reclamaciones que puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin de que llegando a conocimiento de la persona que lo hubiera encontrado, se sirva presentarlo en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo a contar del siguiente día al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la citada provincia, de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Soria 20 de Junio de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1708

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lista de los funcionarios de la Administración de Justicia y Registradores de la Propiedad, de este territorio, que se publica en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de siete de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

Magistrados de Audiencia territorial y provincial

Alvarez Miranda, D. Gerardo, Audiencia de Bilbao.

Alvarez Osorio Farfán de los Godos, D. Cayetano; Id. de Logroño.

Alvarez Sancha, D. Alfredo; Id. de Burgos.

Barcaistegui Martín de Villarragut, D. Cirilo; Id. de Bilbao.

Cáceres Martínez, D. Mariano; Id. de Burgos.

Guardo Fernández, D. Inocencio; Id. de Logroño.

Juana (de) Velasco, D. José; Id. de Burgos.

Larrea Trápaga, D. Eduardo; Id. de Bilbao.

Lopez Nieto, D. Francisco; Id. de Bilbao.

Mariscal de Gante y de Gante, D. Manrique; Idem de Burgos.

Martínez Villar, D. Jaime; Id. de Burgos.

Muñoz y García Lomas, D. Juan; Id. de Santander.

Pereda García, D. Tomás; Id. de Vitoria.

Ponce de León y Encinas, D. José; Id. de Burgos.

Rodríguez de los Ríos y García, D. Cayetano; Id. de Vitoria.

Solano y Polanco, D. José; Id. de Bilbao.

Abogados Fiscales

Apalategui y Ocejo, D. José Luis; Teniente Fiscal Audiencia de Bilbao.

Covián Frera, D. Tomás; Abogado id. id. de Bilbao.

Diez Ordoñez, D. Francisco; Id. id. de Bilbao.

García Redruello, D. Ramón; Teniente id. id. de Logroño.

Gómez de Degano, D. José; Abogado id. id. de Bilbao.

Granados Aguirre, D. Mariano; Teniente Fiscal Audiencia de Soria.

Iñiguez Gutierrez, D. Julián; Id. id. de Vitoria.
Huidobro Pardo, D. Leopoldo; Abogado id. id. de Santander.

Orbe y Gómez-Bustamante, D. Antonio; Teniente id. id. de Santander.

Remacha Cadena, D. Teófilo José; Abogado idem id. de Burgos.

Secretarios y Vice-Secretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias

Castanedo y Polanco, D. José; Secretario Audiencia de Santander.

Fernández Soto, D. Amando; Id. Sala id. de Burgos.

González Moreno y Balda, D. Manuel; Id. Audiencia de Vitoria.

Hernández Martín, D. Luciano; Id. id. de Soria.

Mena (de) y San Millán, D. Antonio María; Idem Sala Audiencia de Burgos.

Molina Schawalbach, D. José Luis; Vice-Secretario Audiencia de Bilbao.

Rodríguez Sobrino, D. Leopoldo; Secretario idem de Bilbao.

Ruiz Salcedo, D. Antonio; Id. id. de Logroño.

Tornos Laffitte, D. Francisco Javier; Id. Sala id. de Burgos.

Secretarios de Juzgados de primera instancia

Alfeiran Taboada, D. Jesús; Secretario Juzgado de Logroño.

Alvarez de Icabalceta, D. Luis; Id. id. de Nájera.

Avecilla Crias Cachero, D. Jesús; Id. id. San Vicente de la Barquera.

Azcune Echevarria, D. Juan; Id. id. de Agreda.

Basoa Ojeda, D. Maximo; Id. id. de Laredo.

Clavero Merino, D. Francisco; Id. id. de Haro.

Escobio Andraca, D. Luis; Id. id. distrito del Oeste de Santander.

García Santander, D. Vicente; Id. id. de Potes.

Gómez de la Torre y de Villa, D. José; Id. id. de Soria.

Iglesia (de la) Pinilla, D. Francisco, Id. id. distrito del Hospital de Bilbao.

Irazueta Beraza, D. José; Id. id. de Miranda de Ebro.

Lis (de) Varela, D. Manuel; Id. id. de Briviesca.

Mola Fuentes, D. Cándido; Id. id. de Calahorra.

Ortiz Coronado, D. Juan María; Id. id. distrito del Centro de Bilbao.

Pérez Llantada, D. Jaime; Id. id. de Amurrio.

Ruiz Torre, D. Julio; Id. id. de Santoña.

Saenz de Miera y López, D. Eugenio; Id. id. de Villacarrido.

Valdivielso y del Villar, D. Arturo; Id. id. distrito del Este de Santander.

Vallás Marín, D. Miguel; Id. id. de Lerma.

Vives Lasierra, D. Manuel; Secretario del distrito Ensanche de Bilbao.

Registradores de la Propiedad

Alvarez Cascos, D. Félix, Registrador de Santander.

Alvarez Perez, D. José; Id. de Villarcayo.

Blanco Avascal, D. Francisco; Id. de Santoña.

Cabello de la Sota, D. Pedro; Id. de Villacarriedo.

Cabezudo Astrain, D. José; Id. de Amurrio.

Capua Ribalta, D. Andrés; Id. de Bedano.

Cimiano, D. Leonardo; Id. de Castro-Urdiales.

Diaz Lorda, D. Joaquin; Id. de San Vicente de la Barquera.

Diez Gervás, D. Jerónimo; Id. de Aranda de Duero.

Durán Rodriguez, D. Manuel; Id. de Cabuérniga.

Ecenarro Aróstegui, D. José; Id. de Guernica.

Enrique de Salamanca, D. Alfonso; Id. de Durango.

Fernandez Feijoó, D. Julio; Id. de Vitoria.

Fernandez Luengo, D. Fernando; Id. de Brieviesca.

Fernandez Mirón, D. José; Id. de Alfaro.

Fisac Martinez, D. Bernardo; Id. de Castrojeriz.

Gálvez Rodriguez, D. Luis; Id. de Lerma.

Garaulet Sequeros, D. Vicente; Id. de Potes.

Gerona, D. Enrique; Id. de Calahorra.

Gonzalez Martinez, D. Rafael; Id. de Burgo de Osma.

Infanzón Sanchez, D. Luis; Id. de Cervera de Rio Alhama.

Lopez Sanchez, D. Alfredo; Id. de Valmaseda.

Luis Palacios, D. Felix; Id. de Marquina.

Marin y Marin, D. Emilio; Id. de Santo Domingo de la Calzada.

Marina Encabo, D. Francisco; Id. de Almazan

Mata Cantón, D. Juan; Id. de Agreda.

Millan Martinez, D. Florencio; Id. de Laguardia.

Morejon del Valle, D. Laureano; Id. de Haro.

Moris Marrodán, D. Gonzalo; Id. de Salas de los Infantes.

Octavio de Toledo, D. Francisco; Id. de Burgos.

Pérez Alaña, D. Luis; Id. de Villadiego.

Pérez y Pérez, D. Leoncio; Id. de Arnedo.

Prieto Capón, D. Gregorio; Id. de Laredo.

Prieto, D. Rafael; Id. de Najera.

Quiroga Modelo, D. Mateo; Id. de Soria.

Rato Fernández, D. Miguel; Id. de Bilbao.

Redondo López, D. Cesareo; Id. de Reinosa.

Saldaña, D. Jesús; Id. de Miranda de Ebro.

Saez Vega, D. Luis; Id. de Roa de Duero.

Sevilla Martinez, D. Julián; Id. de Belorado.

Torres, D. Alfonso; Id. de Logroño.

Vega Mantecón, D. Francisco Alberto; Id. de Torrelavega.

Vidal Alvarez, D. Pablo; Id. de Ramales

Villacañas, D. Basilio; Registrador de Torrecilla de Cameros.

Burgos Junio de 1931.—El Presidente de la Audiencia, Manuel Lainez. 1713

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA.

Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día cinco de Julio próximo y hora de las once treinta de su mañana, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de la misma, conforme previene el artículo 102 del decreto sobre armas de 4 de Noviembre de 1929; se hace público por medio de este anuncio para que llegando a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa cuartel en el expresado día y hora a los fines indicados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación del arma la cédula personal, y los comerciantes o fabricantes autorizados para la venta, acreditar tal circunstancia. A unos y otros se les proveerá de la correspondiente guía o guías de circulación según los casos.

Soria 20 de Junio de 1931.—El Teniente Coronel primer Jefe, Santiago Sanchez Isler.

1709

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Presidencia

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, en las próximas elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, cumpliendo lo dispuesto en circular fecha 19 de Abril de 1910, de la Excelentísima Junta Central.

Sección única de Boós —Presidente, Angel la Blanca; suplente, Pedro Tejedor. Adjuntos: Juan Martinez y Lorenzo Minguez; suplentes: Santiago Larrad y Restituto Jiménez.

Juzgados municipales

PINILLA DEL CAMPO

El Sr. Juez municipal de este pueblo, D. Manuel Domínguez Gil, tiene acordado en providencia de 11 del actual, dictada en autos de juicio de faltas, en virtud de atestado instruido por

una pareja de la Guardia civil del puesto de Noviercas, contra dos individuos totalmente desconocidos, que a las diez y nueve horas del día 10 del corriente mes de Junio, salieron de un matorral de la dehesa de este municipio, dándose a la fuga y dejando abandonados en las inmediaciones de referido matorral, una jaula con una perdiz muerta y una escopeta de dos cañones sistema central, calibre doce, de la fábrica de Ignacio Aranguren, Placencia, marca la Perdiz, señalada con el número 14.394, al parecer en buen estado de conservación, con porta escopeta de cuero negro sujeto con dos pasadores; la citación de supradichos individuos, para que el día 25 del mes en curso y hora de las catorce, comparezcan ante este Juzgado, sito en la sala capitular, calle de la Plaza, número 3, a prestar declaración y exponer sus descargos en el juicio de faltas que contra los mismos se ha de celebrar en referido día y hora, por infracción de la ley de Caza; en la inteligencia, de que si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente,

Al propio tiempo se les hace saber, que la expresada escopeta, pueden pasar a recogerla, previo el abono de 100 pesetas en papel de pagos al Estado.

Pinilla del Campo 13 de Junio de 1931.—Dominguez.—El Secretario habilitado. Francisco Gil. 1687

Ayuntamientos

CASAREJOS

De acuerdo con el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y lo dispuesto en las vigentes Instrucciones de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 30 del actual, a las diez de su mañana, la subasta de 420 maderas del depósito municipal, con un volumen de 43 metros cúbicos, procedentes de pinos secos y desarraigados, valorados en mil setenta y cinco pesetas (1.075), y bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 22 de Octubre de 1922.

El rematante abonará el presupuesto de indemnizaciones.

Casarejos 9 de Junio de 1931.—El Alcalde, Isaias Lucas. 1689

DURUELO

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 25 del actual, a las diez de su mañana, para la celebración de la subasta de 906 pinos secos y desarraigados, equivalentes a 233'732 metros cúbicos,

valorados en 2.921'65 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, en la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo del ramo.

Duruelo 12 de Junio de 1931.—El Alcalde, Canuto Escribano 1669

BAYUBAS DE ABAJO

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de montes de los pueblos al Estatuto municipal, de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 10 del próximo mes de Julio a las once de la mañana, la subasta para la enajenación de 240 pinos del monte perteneciente a este pueblo, arrojando un volumen de 58'100 metros cúbicos maderables y 30'326 leñosos, valorado todo en 761'62 pesetas, cuya suma servirá de tipo para la venta.

La subasta será presidida por el que suscribe o del Concejal en quien delegue acompañado del Secretario del Ayuntamiento, rigiendo para tal el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre del año 1922.

El rematante vendrá obligado a satisfacer el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de Montes y el importe del presente anuncio.

Bayubas de Abajo 17 de Junio de 1931.—El Alcalde, Federico Molina. 1710

Anuncios particulares

COMPANÍA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS. (S. A.)

Habiendo quedado vacante la plaza de Agente del aparato surtidor móvil instalado en Gómara, se anuncia al público por medio de este periódico oficial.

Los solicitantes podrán dirigir sus instancias dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, al Excmo. señor Ministro de Hacienda, por conducto de la Agencia de Ventas de Campsa en esta provincia, calle del Marqués del Vadillo, núm. 10.

Soria 20 de Junio de 1931.—Compañía Arrendataria del Monopolio del Petroleos. S. A.

SORIA.—Imprenta provincial.